

EXPTE N°: 603/2022

EX-2022-00036238- -HCDCAT-DPAD

INICIADORA: DIPUTADA ADRIANA DÍAZ.

FUNDAMENTOS

El objeto del presente proyecto es instituir la segunda semana del mes de octubre de cada año, como día provincial de los Cuidados Paliativos.

El segundo sábado del mes de octubre se conmemora el día mundial de los cuidados paliativos, con el fin de dar a conocer esta modalidad terapéutica, que consiste en brindar no solo los cuidados médicos, sino desde una perspectiva integral, cubriendo las necesidades sociales, psicológicas, espirituales de los pacientes que padecen una enfermedad severa y que están cerca del final de su vida, como así también a sus familiares y cuidadores. Este año 2022 se celebra el 8 de octubre, bajo el lema: "Sanando Corazones y Comunidades, humanizando este proceso final de la vida, sanamos corazones y construimos comunidades.

La Asociación Latinoamericana de Cuidados Paliativos (ALCP) apoya la definición consensuada de Cuidados Paliativos que fue implementada por la Asociación Internacional de Hospicios y Cuidados Paliativos, (IAHPC), junto al apoyo de organizaciones de todo el mundo dedicadas a los Cuidados Paliativos (CP):

"Los cuidados paliativos son la asistencia activa, holística, de personas de todas las edades con sufrimiento grave relacionado con la salud debido a una enfermedad severa, y especialmente de quienes están cerca del final de la vida. Su objetivo es mejorar la calidad de vida de los pacientes, sus familias y sus cuidadores".

Hace poco se sancionó La Ley Nacional N° 27.678 de Cuidados Paliativos, que asegura que los pacientes en estado terminal puedan acceder a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus 'distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social, junto al acompañamiento a sus familias.

Catamarca cuenta con la ley Provincial 5488, Creación del Sistema de Cuidados Paliativos en la Provincia de Catamarca sancionada el 6 de Octubre de 2016, Boletín Oficial, 11 de Noviembre de 2016 Vigente, de alcance general Id SAIJ: LPK0005488 que reconoce el derecho a recibir cuidados paliativos como un derecho humano inalienable de la persona, que incluye los siguientes derechos:

- 1) a recibir atención que conduzca al alivio del dolor y el padecimiento físico espiritual, psicológico o social en forma integral;
- 2) a mantener permanentemente una esperanza de vida;
- 3) a expresar los sentimientos, sufrimientos y emociones ante la potencial muerte;
- 4) a no morir en soledad;
- 5) a recibir respuestas honestas;
- 6) a morir en paz, con afecto y dignamente".

Creemos más que necesario instituir el **día provincial de los Cuidados Paliativos** ya que apunta al conocimiento y difusión de los derechos integrales del paciente que cursa una enfermedad terminal, con el fin de mejorar su calidad de vida y la de su familia, acompañando y mitigando su sufrimiento

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Instituyese el segundo sábado del mes de octubre de cada año como Día Provincial de los Cuidados Paliativos.

ARTÍCULO 2º.- Son Objetivos de la presente Ley:

- a) Fomentar la difusión de la ley provincial 5488 Creación del Sistema de Cuidados Paliativos en la Provincia de Catamarca.
- b) Concientizar acerca de las necesidades médicas, psicológicas, sociales y espirituales que posee una persona que padece una enfermedad terminal, como su familia o cuidadores.

ARTÍCULO 3º.- En el Art. 2 de ley provincial 5488 entiéndase como:

I. Enfermedad Terminal: todo padecimiento irreversible, progresivo y/o incurable.

II. Cuidados Paliativos: la atención activa, global e integral de las personas y sus familias que padecen una enfermedad avanzada, progresiva, incurable, de síntomas múltiples, intensos y cambiantes; que provocan un gran impacto emocional o afectivo en el enfermo con pronóstico de vida limitado.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación debe:

- a) propiciar la realización de campañas de sensibilización y de información acerca de la importancia de los servicios de cuidados paliativos;
- b) informar a la población de los establecimientos habilitados que integran el Sistema Provincial de Cuidados Paliativos, sean estos de salud públicos, privados y hospices que se adecuen a lo que dispone la presente ley 5488 en su art.9;
- c) entendiendo a los cuidados paliativos como sinónimo de apoyo, acompañamiento y alivio, de las personas en etapa terminal, reivindicando la trascendencia de los mismos como un derecho humano fundamental de los pacientes y de sus familias o cuidadores, en concordancia con el art.5 de la ley 5488 de cuidados paliativos.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación debe implementar una campaña de difusión sobre el contenido de esta ley para concientizar sobre los cuidados paliativos en los siguientes medios:

- a) Tv;
- b) radio;
- c) diarios impresos;
- d) diarios digitales;

e) redes sociales;

f) sitios webs oficiales de los organismos del Estado Provincial y Municipal.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 7º.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la aplicación y ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.-El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 9º.- Invítese a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- De forma.

FIRMA: DIPUTADA ADRIANA DÍAZ.

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca,
c=AR, o=Poder Legislativo Camara
de Diputados, ou=Secretaría
Administrativa, serialNumber=CUIT
30668077710

ADRIANA ELOISA DIAZ
Diputada
DIPUTADA ADRIANA DIAZ